



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL  
EXPEDIENTE N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA,  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**RUTH VICTORIA VELASCO ATO**

**ASESOR**

**ABG. HILTON ARTURO CHECA  
FERNÁNDEZ**

**SULLANA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

---

**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**

**Presidente**

---

**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Secretario**

---

**Abg. Rodolfo Ruíz Reyes**

**Miembro**

---

**Abg. Hilton Arturo Checa Fernández**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis Familia:**

Por siempre estar a mi lado y apoyarme en la meta de llegar a ser una profesional en el Derecho.

*Ruth Victoria Velasco Ato*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Por inculcarme los valores que  
ahora transmito a mis hijos y  
espero que lo hagan a sus nietos.

*Ruth Victoria Velasco Ato*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, nulidad, resolución y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: ¿What is to determine the quality of the judgments of first and second instance of invalid administrative decision under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 192-2012-03101-JR-LA-01 of the Judicial District of Sullana - Sullana, 2018. Is type, quantitative qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were Range: Medium, medium and high; and the judgment of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of medium and high, respectively range.

**Keywords:** Quality, motivation, invalidity, termination and sentence.

## INDICE

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. La Acción .....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Definición .....	10
2.2.1.1.1.1. Elementos de la Acción .....	10
<b>2.2.2.1. La jurisdicción .....</b>	<b>11</b>
2.2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
5.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	13
<b>2.2.3.1. La competencia .....</b>	<b>14</b>
2.2.3.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	15
<b>2.2.4.1. La pretensión .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.5.1. El proceso .....</b>	<b>16</b>
2.2.5.1.1. Concepto .....	17
2.2.5.1.2. Contenido .....	17
2.2.5.1.3. Objeto .....	18
2.2.5.1.4. Funciones .....	18
2.2.5.1.5. El proceso como garantía constitucional .....	19
2.2.5.1.6. El debido proceso formal .....	19
2.2.5.1.7. El proceso laboral .....	22
2.2.5.1.8. El proceso ordinario laboral .....	23

2.2.5.1.9. La reposición en el proceso ordinario laboral.....	23
<b>2.2.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso .....</b>	<b>24</b>
2.2.6.1.1. Nociones .....	24
2.2.6.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	24
<b>2.2.7.1 La prueba.....</b>	<b>24</b>
2.2.7.1.1 En sentido común y jurídico .....	24
2.2.7.1.2. En sentido jurídico procesal .....	25
2.2.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	25
2.2.7.1.4. Concepto de prueba para el Juez .....	26
2.2.7.1.5. Objeto de la prueba .....	26
2.2.7.1.6. La carga de la prueba .....	26
2.2.7.1.7. El principio de la carga de la prueba .....	26
2.2.7.1.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	27
2.2.7.1.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	28
2.2.7.1.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	28
2.2.7.1.9.2. El sistema de valoración judicial .....	29
2.2.7.1.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	30
2.2.7.1.9.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	30
2.2.7.1.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	30
2.2.7.9.1.6. La valoración conjunta .....	32
2.2.7.9.1.7. El principio de adquisición .....	33
2.2.7.9.1.8. Las pruebas y la sentencia .....	33
2.2.7.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.7.1.9.9.1. Documentos .....	33
<b>2.2.8.1. La Sentencia .....</b>	<b>35</b>
2.2.8.1.1. Definiciones .....	35
2.2.8.1.2. Estructura contenido de la sentencia. ....	36
2.2.8.1.2.1. En el ámbito de la doctrina .....	36
2.2.8.1.2.2. En el ámbito normativo procesal civil .....	37
2.2.8.1.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia .....	37
2.2.8.1.2.4. La motivación de la sentencia .....	38



2.2.8.1.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	38
2.2.8.1.2.4.2. La obligación de motivar .....	38
2.2.8.1.2.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	39
2.2.8.1.2.5.1. El principio de congruencia procesal .....	39
2.2.8.1.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	39
<b>2.2.9.1. Los Medios Impugnatorios .....</b>	<b>39</b>
2.2.9.1.1. Definiciones .....	39
2.2.9.1.2. Clases de medios impugnatorios .....	40
2.2.9.1.2.1. La reposición .....	40
2.2.9.1.3. La apelación .....	40
2.2.9.1.3.1. Definición .....	40
2.2.9.1.3.2. Regulación .....	40
2.2.9.1.4. La casación .....	41
2.2.9.1.5. La queja .....	41
2.2.9.1.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	42
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....</b>	<b>42</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	42
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Nulidad de Resolución Administrativa .....	42
<b>2.2.2.2.3. Acto Administrativo .....</b>	<b>43</b>
2.2.2.2.3.1. Definición .....	43
2.2.2.2.3.2. Elementos del Acto Administrativo .....	43
2.2.2.2.3.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano .....	43
<b>2.2.2.2.4. La Nulidad del acto administrativo .....</b>	<b>44</b>
<b>2.2.2.2.5. Bonificación .....</b>	<b>44</b>
2.2.2.2.5.1. Etimología .....	45
2.2.2.2.5.2. Definiciones .....	45
<b>2.2.2.2.6. El decreto de Urgencia N° 037-94 .....</b>	<b>16</b>
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>50</b>

<b>III. Hipótesis .....</b>	<b>53</b>
3.1. Hipótesis general .....	53
3.2. Hipótesis específica .....	53
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>54</b>
4.1 Diseño de la investigación .....	54
4.2 Población y muestra .....	54
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	55
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
4.5 Plan de análisis .....	58
4.5.1. La primera etapa .....	58
4.5.2. Segunda etapa .....	58
4.5.3. La tercera etapa .....	58
4.6 Matriz de consistencia .....	59
4.7 Principios éticos .....	61
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>63</b>
5.1. Resultados .....	63
5.2. Análisis de los resultados .....	102
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>110</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>123</b>
Anexo 1. Evidencia Empírica .....	123
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	137
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	143
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección. ....	152
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	161
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b>	
	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	71

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	81
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	95
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	98
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	101



## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y existe una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia.

Esta es la gran paradoja que se nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es la demanda por parte de la población; por ello ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en Venezuela por ejemplo, uno de los principales problemas por ejemplo: es el escaso control público del sistema de administración de justicia que se traduce en la falta de transparencia y en obstáculos a los medios de comunicación social, es la demora de los procesos a exclusión social por diferentes razones a saber: víctimas de la violencia judicial y sus familiares, sectores vulnerables, las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas, los trabajadores, en su creciente indefensión y vulneración de sus derechos por la flexibilización de ciertas normas; la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Bolívar, 2000).

De otro lado un estudio realizado por Adolfo Ciudad Reynaud (2011), titulado: La Justicia Laboral en América Central, Panamá, y República Dominicana para —la Oficina Internacional del Trabajo, destaca, una de las prioridades de la OIT en América Central, Panamá y República Dominicana es el contribuir al respeto y cumplimiento efectivo de las normas internacionales de trabajo y de las legislaciones laborales nacionales, a fin de reducir la brecha entre el derecho y la realidad que aún prevalece. Para el logro de tal objetivo resulta necesario, entre otras acciones, encarar la modernización y el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia laboral.

Un sistema eficaz de administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar progreso con equidad. De otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de trabajo basado en la cooperación, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleos.

Costa Rica y Nicaragua se encuentran muy próximos a adoptar modernas normativas procesales laborales basadas en la oralidad, la intermediación y la concentración con el objeto de obtener la celeridad de los procesos laborales, como parte del impulso de una nueva corriente de modernización que permita un mayor acceso a la justicia, el fortalecimiento institucional y la optimización en la utilización de sus recursos. El Salvador ha iniciado un proceso similar, al igual que Honduras, en tanto que en República Dominicana se está considerando hacer ajustes que permitan optimizar su administración de justicia, al igual que Panamá. Guatemala se encuentra así mismo en un proceso de modernización en torno al afianzamiento de la oralidad en sus procesos judiciales laborales.

En toda la subregión se pretende mejorar ostensiblemente las condiciones actuales de la jurisdicción del trabajo y en concreto se aspira a la democratización de la administración de justicia laboral, contribuyendo así a consolidar la paz, el desarrollo y la institucionalidad democrática de los países.

Estos objetivos concuerdan con la visión de mediano y largo plazo de los países centroamericanos de asegurar regímenes democráticos consolidados, en el que tenga plena vigencia el Estado de Derecho en todas sus expresiones y en el que cada persona ejerza los derechos establecidos en la Constitución de la República en un marco de irrestrictas libertades y de responsabilidades compartidas. Así mismo se hace énfasis en la profundización del respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo dentro del contexto de los derechos humanos en general.

En ese contexto resulta imprescindible atender la necesidad del cambio de sistema de juicios laborales escritos a juicios orales, concentrados y con intermediación; así como el establecimiento de procesos especiales para la protección de los derechos fundamentales en el trabajo, el reforzamiento de la jurisdicción especializada, atender aspectos relativos a recursos humanos y materiales, y el establecimiento de una jurisprudencia laboral uniforme. El objetivo último es poder reducir la duración de los procesos laborales que es sumamente extensa, así como brindar mejor protección a los ciudadanos, y de esta forma los trabajadores y empleadores podrán obtener una tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas.

La Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana viene apoyando técnicamente estos procesos en marcha dentro del contexto del cumplimiento de compromisos expresados en el denominado Libro Blanco. En el marco de ese esfuerzo nos complace presentar este libro que da cuenta de la situación de la administración de justicia laboral en la subregión, de sus avances, buenas prácticas y desafíos, así como de sus posibles soluciones.

Este trabajo fue editado y coordinado por Adolfo Ciudad Reynaud, Especialista Principal en Legislación Laboral, Administración del Trabajo y Diálogo Social del Equipo de Trabajo Decente de la OIT en San José, con la colaboración de destacados juristas de la subregión.

Esta publicación fue concebida en coordinación con la Asociación Centroamericana de Derecho del Trabajo a través de su Presidente, el Dr. Vasco Torres de León, con quien se diseñó el esquema general sobre el que los consultores nacionales elaboraron sus respectivas contribuciones. Es nuestro deseo que esta obra contribuya al proceso de mejora y modernización de la justicia laboral en la subregión pues sin trabajo decente no hay justicia social y sin justicia social no hay democracia.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Sullana - Sullana que comprende un proceso sobre Nulidad de

Resolución Administrativa, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó a la Sala Civil de Sullana, lo que motivo la expedición de una sentencia de vista, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, Abril del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de vista, que fue el 21 de Agosto del 2014, transcurrió 1 año, 04 meses y 21 días.

#### **b) Enunciado del problema**

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01 del distrito judicial de Sullana–Sullana?

#### **4.2. Objetivos de la investigación.**

##### **General**

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Nulidad de Resolución Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01 del distrito judicial Sullana–Sullana

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

##### **Específicos**

###### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.



3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.3. Justificación de la Investigación**

Este trabajo se justifica porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de la justicia no goza de la confianza social, mas por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de investigación se justifica; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto

fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar un compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzca resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se deuda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización de temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias; sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El prototipo es, contribuir desde instintos estamentos a disminuir la desconfianza que se relevan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Basabe, (2013) Ecuador investigó: “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”.

Este artículo describe y explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina. Basado en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS) se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso

específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas. Llegando el autor a las siguientes conclusiones: **a)** el artículo planteó un modelo de regresión lineal orientado a identificar los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Acorde a los resultados estadísticos, tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituyen las variables que de mejor forma explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina. Aunque existe una amplia lista de trabajos en los que se observan las relaciones entre estas dos variables y otras dimensiones de la vida política y social, este artículo ha evidenciado que adicionalmente a los efectos perniciosos ya conocidos, la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **b)** Por otro lado, el artículo pone en evidencia que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. No obstante, la capacidad predictiva de estas variables es bastante menor que la atribuida por el modelo tanto a la independencia judicial como a la corrupción del país. **c)** Así mismo, el modelo ha demostrado también que los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. Adicionalmente, la ausencia de relación entre la calidad de las decisiones judiciales y los salarios de los jueces es otro hallazgo importante que ofrece el artículo y que no deja de ser contra intuitivo, sobre todo para los diseñadores de política pública que asumen que dicha variable por sí misma es decisiva para explicar los rendimientos del Poder Judicial. **d)** La ponencia expuesta deja muchas aristas para futuras agendas de investigación. La primera tiene que ver con una medición más refinada de la variable calidad de las decisiones judiciales. Aunque la recurrencia a la opinión de expertos es válida y se la usa en otro tipo de investigaciones, es necesario agregar un componente más objetivo que podría ser el análisis de las decisiones judiciales per se, acorde a los cuatro indicadores que aquí se proponen. Un índice que resulte de la media de las percepciones de los expertos y de la valoración de algunos casos seleccionados al azar daría cuenta de una medición más contundente de la calidad de las decisiones judiciales. Adicionalmente, incluir más países y otras variables relacionadas con la profesionalización de los jueces, la influencia del diseño institucional y del entorno político, económico y social, podrían apoyar a la generación de un modelo más comprensivo de la realidad. **e)** Finalmente, aunque la identificación de las variables que influyen sobre la calidad de las decisiones judiciales es de importancia para mejorar los rendimientos del Poder Judicial, hay una arista adicional con implicaciones políticas y sociales aún más trascendentes. Esta dimensión tiene que ver con el análisis de los efectos que generan diferentes

grados de calidad de las decisiones judiciales sobre la ciudadanía y el desarrollo del Derecho. En efecto, el estudio de cómo la presencia de una Corte Suprema caracterizada por decisiones de baja o alta calidad -como la ecuatoriana o la colombiana, respectivamente- incide sobre la cotidianidad de las personas o sobre el debate jurídico-político de un país son espacios de investigación que podrían evidenciar de forma más clara por qué los desempeños del Poder Judicial son importantes para la ciudadanía en general. Por tanto, asumir a la calidad de las decisiones judiciales como variable explicativa, abriría un campo de análisis fértil que vincularía el campo de las políticas judiciales a otras esferas de discusión política y social. (p. s/n)

Ricardo, (2008) Bolivia, contribuye e investiga acerca de “*La protección laboral por fuero maternal en los casos atendidos por la inspectoría del trabajo de ciudad Bolívar en el año 2008*”, siendo ésta una protección que le da la Constitución y las leyes a la mujer trabajadora en estado de gravidez, por lo que no puede ser despedida, trasladada o desmejorada de su puesto de trabajo sin justa causa. Se tomó como referencia *el informe de gestión de la inspectoría del trabajo de ciudad Bolívar: enero 2008 /diciembre 2008* y las encuestas aplicadas a población de mujeres trabajadoras afectadas con despido por estado de gravidez. Estas solicitudes de Reenganches, fueron intentados por las Accionantes ante la Inspectoría del Trabajo, basándose en el artículo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo. Las actividades realizadas durante el período de investigación consistieron en lo siguiente: a) Solicitud del informe de Gestión Anual de la Inspectoría del trabajo de Ciudad Bolívar del año 2008, en los casos tramitados por ante esta institución de solicitudes de reenganche impulsados por mujeres trabajadoras en estado de gravidez, posteriormente, b) se diseñó la encuesta, esta fue sometida a la consideración del funcionario de la sala de fueros y recibió el visto bueno para ser aplicada a la población en estudio. El asesoramiento brindado por parte del personal de la Inspectoría del Trabajo de Ciudad Bolívar, sirvió para la elaboración de este trabajo, como para la adquisición de conocimientos necesarios para el ejercicio profesional.

Israel, (2012) investiga acerca del “*Respeto o vulneración de los derechos de los trabajadores en las audiencias de mediación laboral*” analiza y señala que dentro del ámbito laboral, la mediación no ha sido suficientemente utilizada y es por ello que hemos hecho necesario un estudio pormenorizado del tratamiento del conflicto laboral, de la

actuación de los mediadores, de los centros de mediación, de la particularidad de este conflicto, y de los derechos de las partes. La mediación dentro del conflicto individual de trabajo ha sido el principal motivo de este estudio, reconociendo el escaso porcentaje que llega a ser parte del proceso de mediación una vez que las partes en conflicto, muchas veces por desconocimiento, accesibilidad, mal asesoramiento, desconfianza, entre otras, en arreglo a su situación, se someten a procedimientos administrativos o judiciales que se han atiborrado de funciones y de casos que no permiten prestar un buen servicio a sus usuarios. En ésta investigación el respeto a los derechos de los trabajadores se ha considerado importante, siendo un motivo esencial para que la parte más débil de la relación laboral consienta someterse al proceso de mediación. Sin dejar de lado la posibilidad de plantearles también a los empleadores un método independiente, neutral, sucinto, confidencial, que dé respuestas legales a sus problemas dentro de los lugares de trabajo. Así, con los planteamientos que propone este estudio la mediación podrá constituir un espacio donde el conflicto laboral no se halle excluido de los métodos alternativos de solución de conflictos laborales e impulse su uso incluso en las audiencias del proceso.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Couture la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

Podetti por su parte nos dice: “La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”.

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: “El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social”.

La acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado, pues éste tiene derecho a peticionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación. La excepción es la contracara de la acción.

#### **2.2.1.1.1. Elementos de la Acción**

Según Chioyenda (2010) los elementos son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

Sujetos:

Titular de la acción.- Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional.- Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

Sujeto pasivo.- Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

Objeto de la acción: Constituido por la prestación o prestaciones que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige. Teniendo así, dos objetos:

Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos los actos tendientes a decir el derecho.

Que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

Causa de la acción: Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho.

## **2.2.2.1. La jurisdicción**

### **2.2.2.1.1. Concepto**

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho—. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. Pág. (s/f)

Rodríguez, (2000) “La ley prohíbe la autodefensa (y en caso de no ser posible la autocomposición ni la heterocomposición extrajudicial) a la parte afectada por el litigio, solamente le queda como último camino el recurrir al órgano jurisdiccional del Estado para que lo resuelva mediante decisión con autoridad de cosas juzgada”. Pág. (s/n)  
Rodríguez, (2000) “La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial”. Pág. (6).

Najarro, (2008)

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos. Pág. (s/n)

Bautista, (2007)

Las características de la jurisdicción son: a. Implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado, constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho. b. Es indelegable. El titular de la jurisdicción sólo puede comisionar a otras personas la realización de diligencias que no puede hacer personalmente. c. Tiene por límites territoriales los del Estado donde se ejerce, por lo que excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera. d.

Emana de la soberanía del Estado, cuyo poder comprender tres grandes funciones: la administrativa o gubernativa, la legislativa y la jurisprudencial. e. Interesa al orden público, por lo que las leyes que la rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple voluntad de las partes. f. La idea de jurisdicción es inseparable de la de conflicto porque se origina en la necesidad de resolver los que se plantean entre los particulares. Pág. (s/n).

#### **2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Elementos de la Jurisdicción Alsina (1963), sostiene que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones:

**Notio:** Solo será posible ha pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

**Vocatio:** El juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

**Coertio:** El uso de la fuerza.

**Judicium:** Facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis.

**Executio:** Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

#### **5.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (p. s/n)

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. **El principio de la cosa juzgada.** En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducaron.

Tiene como requisitos:



- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**b. El principio de la pluralidad de instancia.**

Amasifuen, (2016):

Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (p.26).

**c. El principio del derecho de defensa.**

Bernales, 2012 (citado por Amasifuen, 2016) nos dice:

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa (p.27).

**d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Chaname, 2009 (citado por Amasifuen, 2016) nos explica que:

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales (p.28).

### **2.2.3.1. La competencia**

#### **A. Concepto**

Flores, (s.f.)

La competencia es la facultad atribuida a cada tribunal o juzgado para conocer, tramitar y decidir valida legal y constitucionalmente, de un determinado asunto que le pertenece, en virtud de la potestad que le confiere el poder público.

Es la capacidad otorgada a los jueces por la ley para conocer en causas determinadas según la materia, grado, valor o territorio. Pág. (s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. Pág. (s/n)

Competencia es prácticamente el deber y derecho que tienen los jueces, para administrar justicia. (Muñoz, 2007)

Moreno, (s.f.)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competere que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. Pág. (s/n)

Bautista, (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. Pág. (s/n)

#### **2.2.3.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, se trata de un proceso de Indemnización por despido arbitrario, la competencia corresponde al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Sullana así lo establece:

El artículo 138° de la Constitución Política del Perú, norma la cual debe ser concordada con el artículo 51 del mismo cuerpo constitucional, dispositivos los cuales consagran los Principios de jerarquía normativa y supremacía Constitucional, disponiendo expresamente que la Constitución Política del Perú, prevalece sobre toda norma legal y la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. Artículo 48 de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

#### **2.2.4.1. La pretensión**

Rioja (citado por Fournier, 2018), menciona que:

El vocablo pretensión viene a ser aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Procesalmente la pretensión bien a constituir la declaración hecha por el sujeto ante el juez aún de que esta le haga valer frente a su contraparte, el reconocimiento o la protección o declaración de un derecho. Viene a ser el contenido de la acción, está ya no se dirige contra el estado como lo es con la acción, sino contra el adversario (p. 12).

#### **2.2.5.1. El proceso**

Chapinal, (s.f).

El proceso comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. Pág. (s/n)

Flores, (s/f) “Proceso, es un instrumento fundamental para la justicia que engloba diferentes etapas dadas por el procedimiento y que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas”. Pág. (s/f)

Gómez, (s/f)

Proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica. Pág. (s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que “Proceso viene del vocablo *processus*, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”. (p. 23)

Rioja, (2009)

En consecuencia, el citado autor anota que el proceso existe para poder servir a la solución pacífica y justa de los diversos conflictos de intereses que se producen en la sociedad, a consecuencia de una crisis de cooperación producida por el incumplimiento por parte de los sujetos de las normas de conducta impuestas por el ordenamiento jurídico, lo que produce una vulneración a las situaciones jurídicas de ventaja por él reconocidas y, en consecuencia, una situación de injusticia. Pág. (s/n)

#### **2.2.5.1.1. Concepto**

Najarro, (2008) “Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. Pág. (s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. Pág. (s/n)

Ramos, (2006) “Proceso es la sucesión de actos interdependientes coordinados a la obtención de la satisfacción jurídica, mediante el ejercicio de la jurisdicción”. Pág. (s/n)

#### **2.2.5.1.2. Contenido**

Zinny, (2008)

El contenido del proceso está constituido por las pretensiones hechas valer por las partes, una de carácter procesal y otra de naturaleza sustancial, cuyo acogimiento se intenta obtener.-En la primera ambas partes coinciden en cuanto las dos persiguen obtener un pronunciamiento del órgano jurisdiccional, aun cuando difieran en cuanto al contenido sustancial de la decisión, en la segunda, ambas partes –el actor al ejercer la acción y el demandado al oponerse formulan una manifestación de voluntad, que se afirma amparada por el orden jurídico, reclamándole al juez un pronunciamiento acerca de la existencia o inexistencia de una obligación determinada. Pág. (s/n)

#### **2.2.5.1.3. Objeto**

Zinny, (2008)

El objeto del proceso, entendido como materialidad y no como finalidad u objetivo, está constituido por la materia actuable, la *res iudicans*, o sea, la cuestión o conflicto de intereses que le dio origen. Al respecto el Estado no ejerce la función jurisdiccional de manera preventiva; no tiene como misión impedir el nacimiento del conflicto –tampoco tendría la posibilidad de hacerlo- sino solucionarlo, por consiguiente, para que se inicie un proceso judicial es menester que se afirme que ha ocurrido en la realidad histórica un hecho o una conducta a la que el orden jurídico le atribuya una determinada consecuencia también jurídica, sosteniendo que esa ocurrencia es responsabilidad del adversario. Pág. (s/n)

#### **2.2.5.1.4. Funciones**

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

**B. Función privada del proceso.** Ruesta, (2017) expone: “Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad” (p.

16).

Bautista (citado por Fournier, 2018) nos describe que: “ El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido”. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

**C. Función pública del proceso.** Ruesta, (2017) expone: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 23).

#### **2.2.5.1.5. El proceso como garantía constitucional**

El debido proceso está garantizado por la Constitución, siendo enunciado dentro de los principios y derechos en el Artículo 139, inciso 3. Para Bautista P. (2007) esta parte de la Constitución se refiere a que cada proceso se debe seguir según sus procedimientos establecidos y que el juzgador debe respetar, ciñéndose a ellos, por lo que el justiciable tendrá la certeza de que se le seguirá en el proceso una vía preestablecida.

Veliz (2010), afirma “*Al reconocer que el derecho al proceso como el derecho a defensa son reconocidos por la Constitución, permitiendo que se puedan seguir con todas las diligencias respectivas conforme a ley, frente a un juez imparcial*”. (p. s/n)

#### **2.2.5.1.6. El debido proceso formal**

##### **A. Nociones**

Bustamante, (Citado por Fournier, 2018) señala:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (p. s/n).

Ticona, (1994)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (p. s/n).

##### **B. Elementos del debido proceso.**

Ticona (citado por Fournier, 2018) expone que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito (p. 23).

Los elementos a considerar son:

**a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

**b. Emplazamiento válido.** Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122).

**c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)



**d. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Ticona (Citado por Ruesta, 2017) expone que: “Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza (p. 23).

**e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es un derecho que en opinión de Gaceta Jurídica (citado por Ruesta, 2017). nos describen que: “forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros” (p. 33).

Cajas (citado por Ruesta, 2017) expone: “Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso” (p. 34).

**f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Ruesta, (2017) expone:

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p. 35).

**g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.5.1.7. El proceso laboral**

El Derecho procesal laboral es una rama del Derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es funcionario público y por tanto se encuentra sujeto al Derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo

En Perú, el proceso laboral se regula desde 1996 por la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo. Dicha ley asigna competencia de primera instancia al juez de paz letrado o al juez especializado laboral en función a la cuantía de la pretensión: si el monto de la demanda no excede de 10 Unidades de Referencia Procesal (S/. 3,600.00 Nuevos Soles para el año 2010), el proceso es tramitado por el juez de paz letrado en la vía del proceso sumarísimo; si el monto es superior a dicho monto, el proceso es tramitado por el juez especializado laboral en la vía del proceso laboral ordinario.

En el proceso laboral peruano el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese (Ley N° 27321), y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 00397-TR). Contrariamente a lo que ocurre con el proceso civil peruano, la prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda, conforme determinó el Pleno Jurisdiccional Laboral. Igualmente, la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario, según el Pleno Jurisdiccional Laboral.

#### **2.2.5.1.8. El proceso ordinario laboral**

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa en la que se postula la demanda y contestación; una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una instancia

extraordinaria vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

#### **2.2.5.1.9. La reposición en el proceso ordinario laboral**

Cuando el despido vulnera los derechos fundamentales del trabajador, este último puede solicitar la reposición a su centro de labores. la vía idónea es el proceso ordinario laboral conforme lo señala la Nueva Ley Procesal Laboral, Ley 29497; ya que, según la primera Sala del Tribunal Constitucional, no existe una afectación especial de urgencia, no se acredita que las vulneraciones a los derechos constitucionales revistan el carácter de tutela urgente en atención de los derechos involucrados o a la magnitud del daño que podría ocurrir.

#### **2.2.6.1. Los puntos controvertidos en el proceso**

##### **2.2.6.1.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.6.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Determinar si debe declararse la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012.

#### **2.2.7.1 La prueba**

Osorio; (s/f)

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Pág. (s/n).

Meneses, (2008)

Los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.1 En sentido común y jurídico**

Prueba en su significación común expresa una operación mental de comparación. (Hernández, 2008)

Couture, (2002)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.2. En sentido jurídico procesal**

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza, (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. Pág. (s/n)

Hinostroza, (1998) “En relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la

verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”. Pág. (s/n)

En el ámbito normativo:

Cajas; (2011) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” Pág. (s/n).

#### **2.2.7.1.4. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez, (1995) “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.5. Objeto de la prueba**

Hernández, (2008)

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995):

Expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.7. El principio de la carga de la prueba**

Hinostroza, (1998)

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les

favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. Pág. (s/n).

Sagástegui, (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” Pág. (409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza; Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Cajas, (2011)

#### **2.2.7.1.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Echandía, & Rodríguez (1995)

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. Pág. (168).

Hinostroza, (1998)

Precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Pág. (s/n)

Para Rodríguez, en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e

inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinostroza (1998) expone que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

#### **2.2.7.1.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.7.1.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. Pág. (s/n)

Taruffo (2002) “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. Pág. (s/n)

#### **2.2.7.1.9.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Pág. (s/n)

Taruffo, (2002)

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. Pág. (s/n)

Para Taruffo, (2002),

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Pág. (s/n)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).



Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

### **2.2.7.1.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Córdova, (2011)

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

### **2.2.7.1.9.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

De acuerdo a Rodríguez (citado por Ruesta, 2017):

**A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.-** De acuerdo a ésta actividad, el conocimiento y la preparación del Juez es necesaria para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**B. La apreciación razonada del Juez.-** Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.-** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

### **2.2.7.1.9.5. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Cajas, (2011) “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (p. 623).

Al respecto, nos expresa de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el

Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Taruffo, (2002)

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso” Pág. (89).

Colomer (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone:

Que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. Pág. (s/n).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un

concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional (Colomer, 2003).

#### **2.2.7.9.1.6. La valoración conjunta**

Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Pág. (103-104).

Sagástegui, (2003):

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Pág. (411).

En la jurisprudencia, también se expone:

Cajas, (2011):

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento

de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”. Pág. (626).

#### **2.2.7.9.1.7. El principio de adquisición**

Rioja, (s/f)

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. Pág. (s/n).

#### **2.2.7.9.1.8. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.7.1.9.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.7.1.9.9.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de

voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

Sagástegui, (2003):

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (p. s/n).

#### **B. Clases de documentos**

Conforme a lo establecido en los Art. 235 y 236 del C.P.C podemos distinguir 2 clases de documentos: público y privado.

Amasifuen, (2016) nos expresa lo siguiente:

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**C. Documentos actuados en el proceso**

- Contrato de locación de servicios N° 1179-2012
- Contrato de locación de servicios N° 1231-2012
- Contrato de locación de servicios N° 212-2013
- Contrato de locación de servicios N° 565-2013
- Contrato de locación de servicios N° 912-2013
- Informe N° 020-2016
- Informe N° 306-2016
- Informe N° 021-2016
- Expediente N° 00176-2015-0-3101-JR-LA-01

**2.2.8.1. La Sentencia**

**2.2.8.1.1. Definiciones**

Del Rosario (2005) refiere que la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes.

Acerca de la forma cómo analizar las sentencias, Romero (1997) amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano (s.f.) afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva.

### **2.2.8.1.2. Estructura contenido de la sentencia.**

#### **2.2.8.1.2.1. En el ámbito de la doctrina**

Del Rosario (2005) afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

**a) Parte expositiva:** en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

**b) Parte considerativa:** en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) **Parte resolutive:** en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

#### **2.2.8.1.2.2. En el ámbito normativo procesal civil**

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992): **1)** El lugar y fecha de expedición;

- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

#### **2.2.8.1.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia**



En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497);

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas -Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

#### **2.2.8.1.2.4. La motivación de la sentencia 2.2.8.1.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Fronidizi, (1994) *“Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”*.

Couture, (1948), define *“La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”*.

#### **2.2.8.1.2.4.2. La obligación de motivar**

Desde el punto de vista de González (2006), la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando

no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo.

Agrega, Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

#### **2.2.8.1.2.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.8.1.2.5.1. El principio de congruencia procesal**

Peñaranda, (2010) enuncia que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado.

Por su parte, Monroy, (2007) explica este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado.

##### **2.2.8.1.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Aclara Bautista, (2007) diciendo que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos.

#### **2.2.9.1. Los Medios Impugnatorios**

##### **2.2.9.1.1. Definiciones**

Del Rosario, (2005) refiere que un medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error.

El mismo autor Del Rosario, (2009), en otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

### **2.2.9.1.2. Clases de medios impugnatorios**

#### **2.2.9.1.2.1. La reposición**

El artículo 362 del Código Procesal Civil 2013 prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992 (Del Rosario, 2005).

Para Rojas. (s.f.) este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley.

### **2.2.9.1.3. La apelación**

#### **2.2.9.1.3.1. Definición**

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Por su parte Del Rosario, (2005) complementa su definición con la fundamentación de este recurso, refiriendo que halla su base en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución

Política del Perú que ampara la “pluralidad de la instancia”.

#### **2.2.9.1.3.2. Regulación**

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibles.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

#### **2.2.9.1.4. La casación**

Del Rosario, (2005) precisa que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala.

Para Guerrero, (2006) el recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

#### **2.2.9.1.5. La queja**

Del Rosario, (2005) refiere que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibles un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio.

Ampliando al respecto, Flors (s.f.) explica el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada.

#### **2.2.9.1.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, El Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana: Administrando Justicia a Nombre de La Nación, FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda incoada por A., en vía de proceso ordinario laboral contra la Municipalidad Provincial de Sullana

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del Recurso de Apelación. Por lo que fue elevada al órgano jurisdiccional de segunda instancia; donde deciden CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Nulidad de Resolución Administrativa en Expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Nulidad de**

## **Resolución Administrativa**

### **2.2.2.2.3. Acto Administrativo**

#### **2.2.2.2.3.1. Definición**

Según el artículo 1° de la Ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Sin embargo partiendo la idea que el *acto administrativo* es un *acto jurídico* realizado por quien ejerce una *función administrativa* y regida por *el Derecho administrativo*. Como género, pertenece a la categoría de los actos jurídicos, pero tiene especificaciones: *a) desde el punto de vista subjetivo*, emana unilateralmente de un ente u órgano que ejerce la función administrativa; *b) desde el punto de vista objetivo*, está regulado por el Derecho administrativo

Finalmente Bielsa (s/f) define que el acto “Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en el ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.” (p. s/n)

#### **2.2.2.2.3.2. Elementos del Acto Administrativo**

Según la Casación N° 1657-2005 SAN MARTÍN refiere que el inciso primero y segundo del artículo tercero de la ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de la validez de los actos administrativos: (1) Lo relacionado a la competencia ,mediante la cual el acto debe “ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de Órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”; (2) Lo relacionado a su contenido, el cual “se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

#### **2.2.2.2.3.3. Requisitos de validez del acto administrativo en el ordenamiento jurídico peruano**

El artículo 3 de la LPAG detalla los requisitos que debe poseer todo acto administrativo para ser válido. Tales requisitos son: la competencia del autor del acto, la necesidad de expresar el contenido del acto, la exigencia de sustentar el acto en una finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular para la emisión del acto.

El primer requisito, la *competencia*, hace referencia al conjunto de atribuciones y facultades expresas, improrrogables e irrenunciables de los órganos de la Administración pública, conferidas por el ordenamiento jurídico positivo; El segundo requisito, el *objeto o contenido* del acto administrativo, obliga al autor del acto a expresar con claridad y precisión cuáles son los efectos jurídicos que se quieren alcanzar, los cuales deben ser lícitos, precisos y posibles física y jurídicamente; El tercer requisito, la *finalidad pública* que debe perseguir el acto administrativo, se encuentra en sintonía con la naturaleza vicarial de la Administración pública, La *motivación*, cuarto requisito de validez del acto administrativo, constituye un requisito formal y, al mismo tiempo, se identifica con la declaración expresa de las circunstancias fácticas y jurídicas que han promovido la emisión del acto, con la *causa* del acto.

#### **2.2.2.2.4. La Nulidad del acto administrativo**

Vinces, (2011), señala que

“La *nulidad absoluta o de pleno derecho* de los actos jurídicos se caracteriza por ser automática e inmediata, teniendo la sentencia efectos declarativos y *erga omnes*”. Al estar basada en el orden público, puede ser apreciada de oficio por las autoridades, no se extingue por prescripción ni puede ser subsanada por convalidación. (p. s/n)

Taboada, (2002), refiere que el acto jurídico *anulable* “es aquel que tiene todos los aspectos de su estructura y su contenido es perfectamente lícito, sólo que tiene un vicio estructural en su conformación”. (p. s/n)

García, (1999) concluye que “el contenido básico de la noción de eficacia [...] a la que se refiere la doctrina y la legislación comparada cuando habla de ineficacia del acto es [...] la obligatoriedad del contenido del acto administrativo”.

#### **2.2.2.2.5. Bonificación**

#### **2.2.2.2.5.1. Etimología**

La palabra Bonificación deriva del latín, fruto de la suma de las siguientes partes diferenciadas:

- El adjetivo “bonus”, que es sinónimo de “bueno”.
- El verbo “facere”, que puede traducirse como “hacer”.
- El sufijo “-cion”, que es equivalente a “acción y efecto”.

#### **2.2.2.2.5.2. Definiciones**

Se llama bonificación al acto y resultado de bonificar: otorgar a alguien un descuento sobre un monto que debe abonar o un aumento sobre una cantidad que debe cobrar, *también se habla de bonificar cuando se asienta una determinada partida en la cuenta del haber.*

Bonificación es un bonus o premio que se agrega, de manera especial, a una remuneración, por ejemplo el gobierno de un país puede dar una bonificación del 25% a los empleados estatales para ayudarlos a paliar los efectos de la inflación, esto quiere decir que el trabajador del Estado que suele cobrar 1.000.00 soles como haber mensual recibirá, por única vez, 250.00 soles por única vez, o cada cierto tiempo gracias a esta bonificación.

#### **2.2.2.2.6. El decreto de Urgencia N° 037-94**

##### **A. Definición**

Diario El Peruano, (2007):

El decreto de urgencia N° 037-94, publicado en el diario oficial “EL PERUANO”, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventaicuatro, dispone que a partir del uno de julio de mil novecientos noventaicuatro, se otorgara una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como el personal comprendido en la escala N° 11 del decreto 69 supremo N° 051-91PCM que desempeña cargos directivos o jefatura les, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del citado decreto de urgencia (p. s/n).

Coronado, (2000):



Asimismo establece que será una bonificación mensual permanente, para un personal en servicio en la asignación bonificación bonificaciones especiales y diferenciales del personal en servicio y pensionistas, no constituyendo base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que dispone el decreto supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (p. s/n).

Guzmán, (2004):

La bonificación establecida por el decreto de urgencia N° 037-94, sería otorgada a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles remunerativos de la siguiente, manera; funcionarios: F-5 (S/.390), F-4 (S/.380), F-3(S/.370), F-2 (S/. 360) Y F-1 (S/. 350); profesionales: A (s/. 270), B (s/. 254), C (S/. 238), D (S/. 222) E (S/. 206), F (S/. 190); técnicos: A (S/. 200), B (S/. 195), C (S/. 190), D (S/. 185), E (S/. 180), F (S/175); auxiliares: A (S/. 195), B (S/. 190), C (S/. 185), D (S/. 180) (p. s/n).

Carranza (2006) indica que esta bonificación, por resultar mucho más beneficiosa a los trabajadores del sector público, sustituyó al importe mensual que se venía otorgando a los servidores estatales, por la aplicación del decreto supremo N° 019-94-PCM, el cual ascendía a S/ 90.00 (Noventa Nuevos Soles) (p. s/n).

## **B. Decretos de urgencia que incrementan el D.U. N° 037-94 Espinal**

(2007) sostiene que:

Con la dación de los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se dispuso y estableció claramente un incremento de un dieciséis (16%) sobre el monto fijado por el decreto de urgencia N° 037-94, las cuales serán cancelados de acuerdo a las escalas 1, 7, 8,9 y 11 y niveles remunerativos que corresponde a los servidores estatales comprendidos en los grupos ocupacionales de los funcionarios. Profesionales, técnicos y auxiliares, señalados en el decreto supremo N° 051-91-PCM (p. s/n).

### **a) Decreto de urgencia N° 090-96 Coronado,**

(2000):

El decreto de urgencia N° 090-96, publicado en el Diario Oficial “El Perú”, el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, señala que a partir del uno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se otorgara una bonificación especial a los servidores 70 activos y cesantes de la administración pública, que regula sus ajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la ley 26553 (p. s/n).

Guerra, (2008):

Dicha bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%), sobre el decreto de urgencia N° 037-94, entre otros conceptos remunerativos que a continuación se exponen: remuneración total permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el decreto supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF; R.M. N° 340-91- EF/11; artículo 6 del decreto legislativo N° 632; artículo 54° de la ley N° 23724 y sus modificatorias; decretos supremos N° 040, 054-92- EF; Decreto supremo N° 021- PCM/92, decretos leyes N°25458, 25671, 25739 y 25697; Decreto supremo N° 194-92- EF; Decretos leyes N° 26163 y N° 25943; Decreto supremo N° 011-93-EF; Decretos supremos N° 081 y 098-93-EF; decreto supremo N° 077-93-PCM; Ley N° 26504; decreto legislativo N° 817; decreto supremo extraordinario N° 227-PCM/93; Decreto supremo 19-94-PCM; Decreto supremo N° 46-94-EF, Y decretos de urgencia N° 037-94, 052-94, 080-94, 118-94 (p. s/n).

Maceto, (2009):

La bonificación aludida tendrá las siguientes características: a) será una asignación mensual permanente y se afectara para el personal en servicio y personal cesante, en las asignaciones 04.04 bonificaciones del personal en servicio y 04.06 bonificación de los pensionistas, respectivamente, del clasificador por objeto del gasto. b) Estará afecta a los descuentos de cargas sociales, FONVI, fondos especiales de retiro y aportaciones al sistema privado de pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece La ley N° 25112, el decreto N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. d) Los funcionarios y servidores y pensionistas de las entidades indicados en el presente decreto de urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneraciones o pensión de menor monto (p. s/n).

#### **b) Decreto de Urgencia N° 073-97**

Carranza, (2006):

El decreto de urgencia N° 073-97, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el tres de agosto de mil novecientos noventa y siete, considera que a partir del uno de agosto de mil novecientos noventa y siete, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública. Dicha bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los decretos de urgencia N° 037-94 y 090-96 entre otros conceptos remunerativos

que se detallan a continuación: remuneración total permanente señalada por el inciso a) Del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM y remuneración total común dispuesta por el decreto supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF; artículo 12 del decreto supremo N° 051-91PCM;RM. N° 340-91-EF/11; artículo 24 del decreto legislativo 559}; artículo 6 del decreto legislativo N° 040,054-92-EF; decreto supremo N° 021-PCM/92; artículos 184, 231,y 281 de la ley 25303; decretos leyes N° 25458, 25671,25739 y 25697 y 25897: decreto supremo N° 194-92-EF; decretos leyes N° 26163 y N° 25943; decreto supremo N° 077- 93-PCM; ley N°26504; Decreto legislativo N° 817; decreto supremo extraordinario N° 19-94-PCM; Decreto supremo N° 46-94-EF y decretos de urgencia N° 037-94, 052-94, 08094,118-94, 090-96, 098-96 y 019-97 (p. s/n).

Coronado, (s/f):

La bonificación aludida tendrá las siguientes características: a) será una asignación mensual permanente y se afectara en el caso del personal en servicio y personal cesante, b) estará afecta a los descuentos de cargas sociales, FONAVI, fondos especiales de retiro y aportaciones al sistema privado de pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley N° 25212, el decreto supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. d) los funcionarios y servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente decreto de urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión del sector público percibirán la bonificación especial en la remuneración o pensión de menor monto (p. s/n).

**c) Decreto de urgencia N° 011-99**

Vásquez (1990) sostiene que:

El decreto de urgencia N° 011-99, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, señala que a partir del uno de abril de mil novecientos noventa y nueve, se otorgara una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la Admiración Publica. La citada bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los Decretos de urgencia N° 037-94, 090-96 y 037-97, entre otros conceptos remunerativos que a continuación se precisa: Remuneración total permanentes señalada por el inciso a) Del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Y remuneración total común dispuesta por el decreto supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF; R.M. N° 340-91-EF/11; artículo 24 del decreto legislativo 559; artículo 6 del decreto legislativo N° 632; artículo

54° de la ley N° 23724 y sus modificatorias; decretos supremos N° 040, 054-92-EF; Decreto supremo N° 021-PCM/92; Artículos 184, 231 y 281 de la ley 25303; Decretos leyes N° 25458, 25671, 25739 y 25697 y 25897; decreto supremo N° 194-92- EF; Decretos leyes N° 26163 y N° 25943; Decreto supremo N° 011-93-EF; Decretos supremos N° 081 y 098-93-EF; Decreto supremo N° 077-93-PCM; Ley N° 26504; Decreto Legislativo N° 1994-PCM; Decreto supremo N° 46-94-EF y Decretos de urgencia N° 037-94, 052-94, 080-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 037-97 (p. s/n).

Coronado, (2000).

La bonificación aludida tendrá las siguientes características: a) será una asignación mensual permanente y se afectara en el caso del personal en servicio y personal cesante, b) Estará afecta a los descuentos de cargas sociales, FONAVI, Fondos Especiales de retiro y aportaciones al sistema privado de pensiones. c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley N° 25212, el decreto supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. d) Los funcionarios y servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en el presente Decreto de Urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración o pensión del sector público percibirán la bonificación especial en la remuneración o pensión de menor monto (p. s/n).

### 2.3. Marco Conceptual

- **ACCIÓN.** Posibilidad que tiene cualquier persona para promover un proceso aunque no tenga una relación personal con el objeto del mismo, la que la ley confiere al acreedor para impugnar los actos que el deudor realice en fraude de su derecho. (Diccionario de la Real Academia Española 2013)
- **CALIDAD.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es el más alto organismo del Poder Judicial de una nación. Como es natural, sus funciones difieren de unos Estados a otros, y aun dentro de un mismo país de tipo federal.

- Lo más corriente es que la Corte Suprema de Justicia, además de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores, tenga a su cargo la resolución de los recursos de casación (v.), en los países en que tal recurso se encuentra establecido.
  
- **DOCTRINA.** Cabanellas (citado por Fournier, 2018) expone:  
 Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (p. 64).
  
- **EXPEDIENTE:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente.(Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú).
  
- **FALLOS.** Decisiones expresas, positivas y precisas, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiente por ley , que declara el derecho de los litigantes y condena o absuelve de la demanda y reconvencción, en su caso, en todo o en parte.( Diccionario jurídico y latino Dr. Abado, Dr. Ruiz García).
  
- **INSPECCIÓN DEL TRABAJO.\* SUMARIO:** Al decir de Stambler "el derecho sólo puede convertir en realidad las aspiraciones que le son enunciadas cuando disponen de poder bastante para imponerlas". Cualquiera sea el matiz con que ingrese el concepto de coacción en el derecho, dicha coacción debe ser una nota esencial del mismo. En el Derecho civil resulta suficiente la acción que ejerce el particular ante la justicia pero en el Derecho de Trabajo este único recurso hace

ilusoria la vigencia de sus normas. En consecuencia el Estado tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral.

La experiencia histórica dio sobrado ejemplo de que la protección al trabajador en sus distintos aspectos: jornadas de trabajo, salarios, seguridad e higiene y en lo que haga a los problemas propios de su edad y de su sexo, son letra muerta hasta tanto no se tutela por intermedio de un organismo especial. Este órgano entra dentro del concepto que se denomina en el Derecho administrativo, de policía, poder que al decir de Bielsa está conformado por las limitaciones a los derechos individuales dentro de la demarcación que fijan las Constituciones Nacionales. Ubicado así dicho órgano del Estado que es la Inspección del Trabajo podemos analizarlo en cuanto haga a su interés.

- **INSTANCIA.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).
- **JURISPRUDENCIA.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).
- **PRINCIPIO.** Base, fundamento por donde se empiezan a estudiar las facultades, constituida por doctrinas o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales. (Diccionario de La Real Academia Española.).

- **PARTES.** Personas que litigan, se muestra parte o se apersona en un pleito. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico)
- **SALA:** —Denominación que En los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).
- **SEGUNDA INSTANCIA.** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la Audiencia, según los casos. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico).

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Resolución Administrativa** del expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

##### 3.1.1. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

#### **IV.- METODOLOGÍA**

**Según Fournier (2018) la metodología tiene lo siguiente:**

##### **4.1 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto



de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.2 Población y muestra**

La población es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 192-2012-0-3101-JRLA-01, pretensión judicializada: Nulidad de Resolución Administrativa tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana del Distrito Judicial de Sullana - Sullana

El objeto de estudio o las sentencias están en el **anexo 1**; en la misma forma como fue emitida por el Juez, salvo los pormenores de identidad de las persona naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### 4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (Citados por Fournier, 2018) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; citados por Fournier, 2018).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Según Fournier (2018):

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

## **4.5 Plan de análisis**

**4.5.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en el expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
--	----------------------------------	----------------------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial Sullana 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial Sullana 2018.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el
	tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.7 Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Don <b>D.</b>, interponen demanda <b>Contenciosa Administrativa</b> contra la <b>A, B y C</b>, a fin de que se declare nula la resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012 que declara infundada la solicitud de pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación ; y, en consecuencia se ordene a las demandadas expida nueva resolución reajustando la <b>Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación</b>; así como se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, y el pago de intereses legales.-</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>8</b></p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------	--

**2. 1.- DEMANDA** (folios 19-22).-

El demandante fundamenta su demanda señalando:

**2.1.1.-** El demandante es una trabajadora nombrada, de la Institución Educativa “8 DE DICIEMBRE” del Distrito de Bellavista-Sullana desde otorgándole la suma de S/ 16.91 Nuevos soles por de Clases, equivalente al 30% de la remuneración total demuestra con la boleta de pago que adjunta.-

**2.1.2.-** Que en el año de 1990, se produce una Profesorado, mediante la entrada en vigencia de la ley N° consagran derechos de alcance general para todos los Nacional, sin distinción de Área de desempeño, Nivel laboral

profesora de asignatura el 16 de mayo de 2001, concepto de Preparación permanente, tal como lo

modificatoria a la Ley del 25212, en la que se docentes del Magisterio remunerativo o condición

	<p>del docente; siendo el caso que uno de esos derechos que consagra la referida Ley, se encuentra la Bonificación general aplicable a todos los docentes, denominada Bonificación por Preparación de Clases, la cual se encuentra regulada en el artículo 48° de la referida ley; siendo el caso que si bien es cierto, percibe dicha remuneración, sin embargo lo hace en base a remuneraciones totales permanentes.-</p> <p><b>2.2.-</b> Mediante Resolución número dos (folios 29-30) se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa en la vía de Proceso Especial, asimismo se requiere a la demandada a efectos de que cumpla con remitir el expediente administrativo.-</p> <p><b>2.3.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</b> La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, se apersona al proceso y contesta demanda (folios 56-63),</p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitando que la misma sea declarada infundada, señalando:</p> <p>- Que si bien es cierto que la referida bonificación originalmente fue regulada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, las mismas que guardan concordancia en su aplicación con la siguiente normatividad: el Decreto Supremo N° 051-81-PCM, el cual en su artículo 10° establece, que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley 24029, modificada por la Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; así como el artículo 1° del decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de septiembre de 1996.</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>- En consecuencia señala que toda la normatividad sobre la materia de la pretensión de las demandantes sobre reajuste del 30% de la Bonificación por Preparación de Clases, se encuentran determinada sobre la base de la Remuneración Total Permanente, aplicaciones que han sido materia de reconocimiento por el tribunal constitucional por lo que las Resoluciones Administrativas impugnadas se han emitido dentro del marco legal que las normas establecen.-</p> <p><b>2.4.-</b> Mediante Resolución número tres (folios 64-66), se tiene por contestada la demanda por parte de la Procuradora Pública del Gobierno Regional, se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y a la Dirección Regional de Educación Piura, se declara saneado el proceso, se fijan como <b>Puntos Controvertidos:</b></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

a) Determinar si debe declararse la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012.

Asimismo, se admiten los medios probatorios, se



<p>prescinde de la audiencia de pruebas; se requiere a la demandada remita el expediente administrativo que dio origen a la presente litis, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo.-</p> <p><b>2.5.-</b> Mediante Resolución número Cinco (folios 70) se ordena remitir los actuados al Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, a efectos de que prosiga con el trámite de Ley</p> <p><b>2.6.-</b> Mediante Resolución número Seis (folios 75), se prescinden del expediente administrativo y se dispone remitir los autos al Ministerio Público, a efectos emita el dictamen fiscal respectivo, el cual obra de folios 76-79 de autos. Siendo el caso, que mediante Resolución número siete (folios 81), se agrega a los autos el dictamen fiscal, y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar. Por lo que siendo el estado del proceso emitir sentencia, se procede a dictar ésta.-</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente:* sentencia de primera instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso: no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** Nulidad de Resolución Administrativa ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><b>III. ARGUMENTACIÓN Y FALLO</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Es finalidad de la Acción Contencioso Administrativa el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en virtud de lo previsto por el artículo primero de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, por tanto el proceso contencioso administrativo no sirve únicamente como medio para controlar en sede judicial ordinaria las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien su sentido es, principalmente, el de tutela de los</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					<b>X</b>				14	
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	----	--

	<p>derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.-</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Es pretensión de la demandante se declare nulo Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, en consecuencia se ordene a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, y el pago de intereses legales.-</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><b>TERCERO:</b> Que, valorado los medios probatorios incorporados al proceso se establece que <b>D.</b>, es servidora nombrada del Sector de Educación, en el cargo de “profesor de aula”, tal como fluye de copia de sus boletas de pago correspondiente del mes de Noviembre 2011 (folios 10), y Febrero 2012 (Folios 16). Por lo tanto, queda establecido que la recurrente es personal docente activo sujeto al régimen del profesorado de la Ley N° 24029, en consecuencia afecto a percibir la bonificación invocada en autos; sin embargo, es materia de pronunciamiento de fondo respecto a la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>		X										
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma de aplicación conforme a las normatividades vigentes, e interpretación sistemática de la misma, lo que será objeto de tratamiento en los considerados siguientes.-</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, al respecto se tiene que el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley N° 25212 del veinte de mayo de mil novecientos noventa establece que: <i>“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación equivalente al 5% de su remuneración total (...)”</i>, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento de la ya cita norma legal.-</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, la Constitución Política del Perú de mil</p>	<p>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>novecientos setenta y nueve, no otorgó rango legal al Decreto Supremo 051-91-PCM, ello en razón de no existir disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el inciso 19 del artículo 118 prescribe que corresponde al Presidente de la República “<i>dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia</i>”. Estando a lo expuesto resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los Decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tenían rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138 de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



---

otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación



<sup>1</sup> STC 2132-2003-AA/TC- Piura. la Ley 24029, vigente desde el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, no puede ser modificado *in peius* por una norma posterior de rango inferior, como el Decreto Supremo 051-91-PCM en cuanto dispone que la bonificación reclamada se otorga en base a la remuneración total permanente, ya que ello no sólo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales señalados reconocidos en el acotado artículo 26°.

**SEPTIMO:** En ese sentido la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República mediante Casación N° 9550-2009 LA LIBERTAD ha señalado que: el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, norma que dispone el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como de la

---

bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la  
preparación de documentos de gestión y equivalente al 5%

	<p>prevalece sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91PCM, que dispone que dichas bonificaciones deben aplicarse sobre la remuneración total permanente, en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la constitución, tal concepto de validez no solo alude a la necesidad de que una norma se adecue a otra superior; sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el decreto supremo referido. (Fundamento Sexto).</p> <p>En consecuencia, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, debe liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 210° de la Ley 24029, concordante con el artículo 48 del D.S. 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa –refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.-</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Por lo tanto; conforme a lo solicitado por la demandante y a lo normado en la Ley 24029 y, corresponde otorgar la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno en adelante, deduciéndose los pagos efectuados por tal concepto.-</p> <p><b><u>NOVENO:</u></b> Se debe señalar, que si bien el Juzgador en los Expedientes N° 05234-2010-0-3101-JR-LA-02; 00474-2011-03101-JR-LA-01; 00112-2010-0-3101-JR-LA-02; entre otros, se</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunció por declarar infundadas las pretensiones demandadas respecto a la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, como la que reclama el actor en el caso sub. litis; sin embargo la Jurisprudencia expresada en las sentencia Casatoria N° 9550-2009 – La Libertad (citadas en el considerando séptimo), permite variar de criterio, en virtud de los fundamentos expresados en ella por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser declarada fundada.-</p> <p><b><u>DECIMO:</u></b> En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la



<p>sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.-</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad, más 3: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Por las consideraciones expuestas, estando a lo señalado por los dispositivos legales precitados, de conformidad con lo estipulado por el artículo treinta y ocho de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, concordante con los artículos ciento veintiuno y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; El Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana, merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados en autos, estando a lo opinado por el Fiscal provincial en el Dictamen obrante en autos; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
	<p style="text-align: center;"><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por don <b>D.</b> en contra de la <b>A, B Y C;</b> en</p>					X							

Descripción de la decisión	<p>consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, ORDENO a las demandadas expida nueva resolución reajustando la <b>Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación</b>; así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia; y, el pago de intereses legales.</p> <p><b>Notifíquese.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración <i>si fuera el caso.</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										9
----------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, concluye que la calidad fue de rango: **muy alta**. En la fase **resolutive de la sentencia de primera instancia** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; mientras que 1: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Empírica		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
	Evidencia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	EXPEDIENTE N° : 00192-2012-0-3101-JR- LA-01	RELATORIA DE LA CRUZ RUIZ	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>				X						
	DEMANDANTE : D	DEMANDADO : A, B Y C											
	MATERIA : CONTENCIOSO	ADMINISTRATIVO											
	<u>SENTENCIA DE VISTA</u>												



<b>Postura de las partes</b>	<p><b>VISTOS:</b> Con el dictamen del señor Fiscal Superior obrante de folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta.</p> <p><b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>I.- Materia de Grado:</u></b></p> <p><b>PRIMERO.- Materia de la Resolución:</b></p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, su fecha trece de setiembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y dos a ochenta y seis, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por don <b>D.</b> en contra de la A, B y C; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, ORDENA a las demandadas expida nueva resolución reajustando la</p> <p><b>Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación;</b></p>	<p><b>Según Fournier 2018):</b> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--



así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia; y, el pago de intereses legales.

**SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:**

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, mediante escrito de fecha diez de Junio del año dos mil trece; pretende que se revoque la sentencia mediante la cual declara Infundada la demanda., alegando básicamente que: **a).-** El agravio del Estado demandado, se produce por la equivocada aplicación de la Ley, al reconocer como absoluta, válida y exigible la pretensión de la demandante en cuanto a que la denominada Bonificación por Preparación de Clases y Evolución que viene en su condición de docente del magisterio, calculada sobre la base de su remuneración total permanente, se calcule sobre la base de su remuneración total, habiendo omitido apreciar el juzgador que la indicada bonificación si bien se encuentra originalmente

regulada en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y el artículo 210 de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N ° 019 -90-ED;

**b)** El Decreto Supremo 051 -91-PCM, ha sido emitido con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y uno, en la vigencia de la Constitución de 1979, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° incisos 20) y 11) en la que se le reconocía al Presidente de la República la facultada de reglamentar las leyes a través de Decretos y Resoluciones sin transgredirlas ni desnaturalizarlas asignándoles rango de ley, **c).-** Conforme lo resuelto por el Tribunal Constitucional el artículo 52° de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se aplica en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74.3 de su Reglamento en el que expresamente se establece: “La asignación por preparación de clase y evaluación la reciben los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración

<p>total permanente...”; bonificación o asignación que en cuanto a su cálculo es aplicable por igual a los docentes comprendidos en la Ley N° 24029 y su Reglamento y sucesivamente por la actual Ley N° 29062 y su Reglamento; “El Principio de Progresividad no supone la absoluta imposibilidad de regresión en los avances efectuados por el Estado en materia de derechos sociales, siempre que existan razones de interés social que así lo justifique”, por lo tanto, establece que se mantiene el cálculo del beneficio demandado sobre la base de la remuneración total permanente.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron

---

4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia

el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustenten la impugnación, no se encontró.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><b><u>II.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:</u></b></p> <p><b>TERCERO.-</b> A efecto de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos</p>	<p><b>Según Fornier (2018).</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>						X				
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.-</p> <p><b>CUARTO.-</b> Dada la naturaleza de las pretensiones demandadas se debe tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 148 de la Constitución Política del estado, las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												<b>20</b>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de impugnación mediante acción contenciosa administrativa y conforme al artículo 1 de la Ley 27584 modificada por Decreto Legislativo 1067, dicha acción tiene por objeto el control del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; resulta pertinente dejar en claro que, el pronunciamiento de los entes jurisdiccionales tienen que estar en relación directa a la resolución o resoluciones administrativas que se cuestionan a efecto de lograr su nulidad o invalidez y que, previamente, hayan</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

sido expedidas en forma expresa o ficta en el correspondiente proceso administrativo.-

**QUINTO.-** El demandante interpone en la vía contenciosa administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de Marzo de 2012, y se sirva disponer la aplicación de la bonificación establecida de acuerdo a ley y así como su pago con retroactividad.

**SEXTO.-** La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha quince de Diciembre del dos mil once, mediante la Casación número 9887 -2009-PUNO ha señalado que, *“(...) el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029- Ley del Profesorado - modificado por la Ley 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° del Decreto Supremo número 019 -90-ED (Reglamento de la Ley del*

**cumple.**  
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**  
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

*Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo número 051 -91-PCM”; siendo que este criterio ha sido ratificado en diversas de sus resoluciones. Asimismo el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado que en atención al principio de especialidad, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley 24029. (Resolución N° 1067-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, su fecha 21 de Septiembre del 2010).*

**SETIMO.-** En atención a lo expuesto le corresponde a la demandante como profesora de asignatura, nombrada en la I.E.: 8 de Diciembre del Distrito de Bellavista – Sullana, conforme lo acredita en el fundamento del petitorio de su demanda, debiendo percibir dicha bonificación a partir del dieciséis de mayo del dos mil uno, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base de la Remuneración Total, siendo por ende atendible la pretensión del reajuste de la Bonificación que se demanda, a partir del dieciséis de Mayo del dos mil uno, conforme lo corrobora con su boleta de pago, obrante a folios

<p>dieciséis. <b><u>Además el pago de los devengados debe deducirse los montos percibidos por este concepto</u></b>, dejándose constancia de ello en la sentencia. Dentro de este orden de ideas se tiene que, habiendo cumplido el A -quo con fundamentar conforme a derecho la resolución materia de impugnación, corresponde confirmar en todos sus extremos, toda vez que el apelante no ha desvirtuado los fundamentos de la apelada.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.-DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados <b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número ocho, su fecha trece de Setiembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y dos a ochenta y seis, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por don <b>D.</b> en contra de A, B y C; en consecuencia Nula la Resolución</p> <p>Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, <b>ORDENA</b> a las demandadas expida nueva resolución reajustando la <b>Bonificación por Preparación de Clases y</b></p>	<p>Según Fournier (20181: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido</p>					<b>X</b>					
	<p><b>Evaluación;</b> así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia debiéndose deducir los montos que hubiera percibido por este concepto, más el</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										<b>9</b>

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>pago de intereses legales, debiendo cancelarse a partir del dieciséis de mayo del año dos mil uno. Juez Superior Ponente: Reyes Jiménez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
-----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Sullana - Sullana.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mas no 1 no se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de la Sullana - Sullana.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					





Descripción de la decisión	X	[5 - 6]	Mediana
		[3 - 4]	Baja
		[1 - 2]	Muy baja

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana **Nota.**

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, Distrito Judicial de Sullana – Sullana fue de rango: muy alta. **Se** derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, del expediente N° 039982007-0-2001-JR-CI-05, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Sullana, son de rango Alta y **muy alta** calidad, atendiendo a los índices normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La emite el Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana, consagrándose en el rango de **alta** calidad, proveniente de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta, alta y muy alta respectivamente, conforme se observa en el cuadro 07.

Dónde:

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta** proveniente de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, con rango de mediana y muy alta calidad respectivamente (Cuadro N° 1).

*En la “introducción”* hubieron 3 parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y no se encontraron los aspectos del proceso, y la claridad.

*Postura de las partes*, Tiene 5 indicadores parámetros.

Al contar con una introducción, que consta de un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida, pero que no consignó los nombres del juez, asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá, una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes, prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta en su mayoría a

la totalidad de los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011), Asimismo, que en la postura de las partes, el parámetros encontrado fue explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, lo que deja entrever que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen, de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito específicamente cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver no recoge en si cuales es la controversia y lo que se quiere resolver; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de alta** ya que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y baja calidad, respectivamente (Cuadro N° 2).

*En “la motivación de los hechos”,* se hallaron t los cinco parámetros previstos, que fue: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; la aplicación de la valoración conjunta; y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

*Por su parte, en “la motivación del derecho”,* Hubo cuatro de los cinco parámetros: las razones se orientan establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y la claridad; mientras que uno: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no fue encontrado.

Al respecto, una r e s o l u c i ó n j u d i c i a l cuenta con fundamentos de hecho y de derecho que debemos ubicarlos, pero lo único que se indica es los fundamentos de hecho y no los de derecho

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta** Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron ambas en el rango de muy alta y alta calidad (Cuadro N° 3).

*En la “aplicación del principio de congruencia”*, se hallaron los cinco parámetros, estos fueron: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

*Finalmente, en la “descripción de la decisión”*, se hallaron 4 de los 5 parámetros estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos mas no se halló las costas del proceso y la claridad.

Concluyendo se puede decir que el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

La claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado en parte la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya calidad se ubica en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta (08), muy alta (20), y muy alta (09) calidad respectivamente, conforme se observa en el cuadro 08.

Dónde:

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

*En la “introducción”* de los cinco parámetros previstos se hallaron cuatro, estos fueron: encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; sin embargo uno: los aspectos del proceso, no se encontró.



*En “la postura de las partes”*, se hallaron los 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación y la claridad mas no se encontró: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, si tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; ya que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chanamé, citado por Fournier, 2018).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento, no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, citado por Fournier, 2018); y a lo indicado por León (2008) que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez, (citado por Fournier, 2018), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

*En “la motivación de los hechos”* se hallaron cuatro de los cinco parámetros estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. No se encontró un parámetro: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

*Asimismo, en “la motivación del derecho”* se hallaron los cinco parámetros estos fueron: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

*En la “aplicación del principio de congruencia”* de los cinco parámetros previstos, se hallaron todos, estos son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el

recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y las razones evidencian claridad.

***En la “descripción de la decisión”***, de los cinco parámetros se hallaron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Se incumplió con 1 parámetro, este es: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida. Sin embargo, lo que no se puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutive de esta sentencia, sea realmente congruente con la parte expositiva, ya que en dicho rubro la sentencia de segunda instancia ha evidenciado falta de parámetros planteados, en el presente estudio.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chanamé (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión,

es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

## VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Nulidad De Resolución Administrativa, del expediente N° 192-2012-0-3101-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de alta y muy alta; calidad.

En consecuencia en el capítulo III del presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente 192-2012-0-3101-JR-LA-01) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, contencioso administrativo, cuya pretensión fue nulidad de resolución administrativa, ofreció como medios probatorios: Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012 y que luego del trámite respectivo la decisión en primera instancia, fue: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** en consecuencia, **SE DECLARA NULA** la Resolución de Alcaldía N° 902-2007-A- MPP de fecha diecisiete de Julio del dos mil siete - de folios siete - y la Resolución de Alcaldía N° 737-2007-A/MPP de fecha seis de Junio del dos mil siete - de folios seis -, y, **SE ORDENA** al Alcalde de la B que cumpla, dentro del plazo de quince días, con expedir nueva resolución disponiendo la Nivelación Remunerativa que le corresponde a la demandante conforme a su cargo y grupo ocupacional, y que se consigne en su boleta de pago su condición de Contratada Permanente. Asimismo, **DECLÁRESE INFUNDADA LA DEMANDA** en el extremo que la demandante solicita reconocimiento de tiempo de servicios, al respecto cabe mencionar que tal decisión fue apelada en su oportunidad por la parte demandante, motivo por el cual la

sentencia fue elevada a segunda instancia y que en segunda instancia se observa que la decisión fue: REVOCAR la sentencia que declara infundada la demanda en el extremo que se solicita reconocimiento de tiempo de servicios; y REFORMANDOLA en este extremo declaran FUNDADA en parte la demanda, en consecuencia NULA en parte la Resolución de Alcaldía No. 902-2007-A/MPP de fecha 17 de julio del 2007 y Resolución de Alcaldía No. 737-2007-A/ CPP de fecha 6 de junio del 2007 en cuanto declara improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios; y ORDENA a la entidad demandada emita la resolución correspondiente reconociéndole a la demandante para todos los efectos, declaran la SUSTRACCIÓN DE LA PRETENSION DEL AMBITO JURISDICCIONAL, y CONCLUIDO EL PROCESO sin declaración sobre el fondo respecto a las pretensiones de nivelación remunerativa y para que se consigne en la boleta de pago de la demandante la condición de contratada permanente.

**Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad alta, alta y muy alta, respectivamente en las sub dimensiones de la variable, en primera instancia se admitió todas las pretensiones, por los fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

**Respecto a la parte “expositiva”** de la sentencia de primera instancia es de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de mediana y muy alta calidad respectivamente, siendo el parámetro que no se cumplió siendo muy importante señalarlos en la demanda ya que son supuestos de

hecho sustanciales de la pretensión procesal, es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción”. (Cajas, 2008).

***Respecto a la parte “considerativa”*** el de alta calidad; ya que la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de muy alta y baja calidad respectivamente; en razón de no evidenciar la aplicación de la valoración conjunta, ni evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la motivación de derecho no cumple con evidenciar las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; ya que de acuerdo con la revisión de la literatura Arias (citado por Fournier, 2018), precisa que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo, en cuanto a la sana crítica y las máximas de la experiencia el juez lleva a una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona asimismo se cumplió con respetar los derechos fundamentales ya que era su derecho de la demandante se le reconozca el tiempo de servicios prestados, sin embargo este le fue declarado improcedente, debemos tener en cuenta que la motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales y en el caso de estudio se ha vulnerado un derecho.

***Respecto a la parte “resolutiva”*** de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, que son ambas de muy alta y alta calidad; estando de acuerdo a la revisión de la literatura se encuentra que esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las

pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

**Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

*Respecto a la parte “expositiva”* de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; que son de alta y muy alta calidad, siendo el parámetro que no se evidencio lo relacionado a los aspectos del proceso, por lo que en esta parte de la sentencia en comento, no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); y a lo indicado por León (2008) que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez, (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

*Respecto a la parte “considerativa”* de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son de muy alta y muy alta calidad; respectivamente, siendo el parámetro que no se evidencio la aplicación de la valoración conjunta, siendo sobre esto podemos decir que la ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión.

*Respecto a la parte “resolutive”* de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad,



siendo el parámetro que no se cumplió el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida.

*Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente también referir el estudio al cumplimiento de plazos para garantizar el principio de la celeridad procesal, así como también estrategias de defensa que emplean los abogados de las partes, para determinar si realizaron una buena defensa, si agotaron todos los medios técnicos como excepciones, oposiciones, tachas.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agüero, S. (2008). *Reforma de la Administración de Justicia: Caso Peruano.* Documento recuperado de: <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>
- Alca, I. (2006) *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II.* Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.

- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabrera, G. (s.f.). Motivación de las Resoluciones Judiciales. Recuperado de: [http://www.teleley.com/articulos/art\\_gilmac4.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art_gilmac4.pdf)
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17va. Edición). Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima: Grijley Castillo y Sánchez (2006) *Análisis del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
- CRSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Cervantes, J. (2003), *El Proceso Contencioso Administrativo. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Condezo, C. (2012). *Vulneración de los derechos laborales en el régimen de la contratación administrativa de servicios*. Tesis de Titulación. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Coopman, M. (2007) *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Corante, V. (2012). "Plan de Trabajo para el periodo 2013-2014". Corte Superior de Justicia de Piura. Poder Judicial del Perú. Recuperado en:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968868c8/CSJPI\\_D\\_PLAN\\_DE\\_GESTION\\_2013-2014\\_JUEZ\\_SUPERIOR\\_VICTOR\\_ALBERTO\\_CORANTE\\_MORALES\\_29112012.pdf?MOD=AJPERES&C\\_A\\_CHEID=e1935e004da225a291ddbb99968868c8](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1935e004da225a291ddbb99968868c8/CSJPI_D_PLAN_DE_GESTION_2013-2014_JUEZ_SUPERIOR_VICTOR_ALBERTO_CORANTE_MORALES_29112012.pdf?MOD=AJPERES&C_A_CHEID=e1935e004da225a291ddbb99968868c8)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Davis (1984) *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

De Windt, E. (2013). *Importancia de la Jurisprudencia: Motivos y Razones*. República Dominicana. San Pedro de Macoris. Universidad central del Este. Escuela de Derecho UCE. Recuperado en: [http://escueladerechouce.blogspot.pe/2013/07/importancia-de-lajurisprudencia\\_20.html](http://escueladerechouce.blogspot.pe/2013/07/importancia-de-lajurisprudencia_20.html)

Diario La Hora (2013). *Se busca reducir la demora en la administración de justicia en Piura*.

Dromi, A. (1996). *Instituciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Espinoza (2008), *Proceso contencioso administrativo y sentencia*.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, J. (1978) *Teoría General Del Derecho Civil*. (Vol. 1). Lima: Ara E.I.R.L

Fournier, G. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de subsidio por luto y gastos de sepelio, en el expediente N° 01377-2011-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Uladech Filial Sullana-Perú.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II (1ra. Edic.) Lima.

Gómez, L. (1992) *La jurisdicción supranacional y la ejecución de sentencias extranjeras*. Lima: Revista de Derecho y Ciencias Políticas,

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, (2010) *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar.

Hinojosa, A. (2003). *Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: Editorial TEMIS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,

E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, M. (2010). *En torno a la nulidad de los actos administrativos según la normativa de contrataciones del Estado. Breves apuntes en relación al procedimiento administrativo*. Tesis de Titulación: Universidad de Lima
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy, J. (2007). *Introducción al proceso civil*. Tomo 1. Bogotá: Editorial Temis S.A. - De Belaúnde & Monroy.
- Montero; A. (2001) *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Lima: AELE. Morón, L. (2001). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Grijley.
- Olivera, C. (1988) *La Sentencia en Código Procesal*. Lima: Jurista Editores.
- Oliveros, J. (2010) *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley.
- Ortega, J (2012), *Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado en:  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Pallares, M. (1999) *Estudios De Derecho Procesal*, Tomo I, Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa- América.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001), *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rioja, R. (2011) *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, E. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*, Lima: Editorial Jurídica Grijley
- Rueda, J. (2012). *La administración de justicia*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 33, N° 1. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext)
- Sagástegui, J. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Sánchez, J. (2008). *El proceso contencioso administrativo y la sentencia*. Recuperado de: [http://www.puce.edu.ec/sitios/documentos\\_DGA/13\\_9\\_0901\\_2011-02\\_13931\\_1707877971\\_T\\_1.pdf](http://www.puce.edu.ec/sitios/documentos_DGA/13_9_0901_2011-02_13931_1707877971_T_1.pdf)
- Silva, J. (2010). *La Administración de Justicia en América Latina (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Editorial RODHAS.
- Torres, M. (2008) *El Debido proceso y la demanda civil*. Lima: Editorial Rodhas
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Urquiza, C. (1998). *Jurisdicción y procesos*. Lima: Rodhas.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación* Vargas (2011) *La Prueba Procesal*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Zavaleta, J. (2002) *Derecho Procesal*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

Zumaeta, M. (2008) *Derecho Procesal Civil*, Lima: Editorial Jurídica Grijley

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**SENTENCIA DE PRIMERA  
INSTANCIA**



**ANEXO 1 EVIDENCIA EMPIRICA**  
**EXPEDIENTE : 00192-2012-0-3101-JR-LA-01.**  
**MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.**  
**ESPECIALISTA : Z.**  
**DEMANDADO : A, B y C**  
**DEMANDANTE : D**

**SENTENCIA.**

***RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO (08) –***

Sullana, trece de setiembre

Del año dos mil trece.-

**IV. ASUNTO A RESOLVER**

Don **D.**, interponen demanda **Contenciosa Administrativa** contra la **A, B y C**, a fin de que se declare nula la resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012 que declara infundada la solicitud de pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación ; y, en consecuencia se ordene a las demandadas expida nueva resolución reajustando la **Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación**; así como se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, y el pago de intereses legales.-

**V. ANTECEDENTES:**

**2.1.- DEMANDA** (folios 19-22).-

El demandante fundamenta su demanda señalando:

**2.1.1.-** El demandante es una trabajadora nombrada, profesora de asignatura de la Institución Educativa “8 DE DICIEMBRE” del Distrito de Bellavista-Sullana desde el 16 de mayo de 2001, otorgándole la suma de S/ 16.91 Nuevos soles por concepto de Preparación de Clases, equivalente al 30% de la remuneración total permanente, tal como lo demuestra con la boleta de pago que adjunta.-

**2.1.2.-** Que en el año de 1990, se produce una modificatoria a la Ley del Profesorado, mediante la entrada en vigencia de la ley N° 25212, en la que se consagran derechos de alcance general para todos los docentes del Magisterio Nacional, sin distinción de Área de desempeño, Nivel remunerativo o condición laboral del docente; siendo el caso que uno de esos derechos que consagra la referida Ley, se encuentra la Bonificación general aplicable a todos los docentes, denominada Bonificación por Preparación de Clases, la cual se encuentra regulada en el artículo 48° de la referida ley; siendo el caso que si bien es cierto, percibe dicha remuneración, sin embargo lo hace en base a remuneraciones totales permanentes.-

**2.2.-** Mediante Resolución número dos (folios 29-30) se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa en la vía de Proceso Especial, asimismo se requiere a la demandada a efectos de que cumpla con remitir el expediente administrativo.-

### **2.3.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-**

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, se apersona al proceso y contesta demanda (folios 56-63), solicitando que la misma sea declarada infundada, señalando:

- Que si bien es cierto que la referida bonificación originalmente fue regulada por el artículo 48° de la Ley del Profesorado- Ley N° 24029 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, las mismas que guardan concordancia en su aplicación con la siguiente normatividad: el Decreto Supremo N° 051-81-PCM, el cual en su artículo 10° establece, que lo dispuesto en el

artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley 24029, modificada por la Ley 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; así como el artículo 1° del decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de septiembre de 1996.

- En consecuencia señala que toda la normatividad sobre la materia de la pretensión de las demandantes sobre reajuste del 30% de la Bonificación por Preparación de Clases, se encuentran determinada sobre la base de la Remuneración Total Permanente, aplicaciones que han sido materia de reconocimiento por el tribunal constitucional por lo que las Resoluciones Administrativas impugnadas se han emitido dentro del marco legal que las normas establecen.-

**2.4.-** Mediante Resolución número tres (folios 64-66), se tiene por contestada la demanda por parte de la Procuradora Pública del Gobierno Regional, se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana y a la Dirección Regional de Educación Piura, se declara saneado el proceso, se fijan como **Puntos Controvertidos:**

**a)** Determinar si debe declararse la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012.

Asimismo, se admiten los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas; se requiere a la demandada remita el expediente administrativo que dio origen a la presente litis, bajo apercibimiento de prescindirse del mismo.-

**2.5.-** Mediante Resolución número Cinco (folios 70) se ordena remitir los actuados al Juzgado Mixto Transitorio de Sullana, a efectos de que prosiga con el trámite de Ley

**2.6.-** Mediante Resolución número Seis (folios 75), se prescinden del expediente administrativo y se dispone remitir los autos al Ministerio Público, a efectos emita el dictamen fiscal respectivo, el cual obra de folios 76-79 de autos. Siendo el caso, que mediante Resolución número siete (folios 81), se agrega a los autos el dictamen fiscal,

y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar. Por lo que siendo el estado del proceso emitir sentencia, se procede a dictar ésta.-

## **VI. ARGUMENTACIÓN Y FALLO**

**PRIMERO:** Es finalidad de la Acción Contencioso Administrativa el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en virtud de lo previsto por el artículo primero de la Ley veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, por tanto el proceso contencioso administrativo no sirve únicamente como medio para controlar en sede judicial ordinaria las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo, sino que más bien su sentido es, principalmente, el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.-

**SEGUNDO:** Es pretensión de la demandante se declare nulo Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, en consecuencia se ordene a las demandadas expida nueva resolución reajustando la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; así como se disponga el reintegro de las remuneraciones devengadas, y el pago de intereses legales.-

**TERCERO:** Que, valorado los medios probatorios incorporados al proceso se establece que **D.**, es servidora nombrada del Sector de Educación, en el cargo de “profesor de aula”, tal como fluye de copia de sus boletas de pago correspondiente del mes de Noviembre 2011 (folios 10), y Febrero 2012 (Folios 16). Por lo tanto, queda establecido que la recurrente es personal docente activo sujeto al régimen del profesorado de la Ley N° 24029, en consecuencia afecto a percibir la bonificación invocada en autos; sin embargo, es materia de pronunciamiento de fondo respecto a la forma de aplicación conforme a las normatividades vigentes, e interpretación sistemática de la misma, lo que será objeto de tratamiento en los considerados siguientes.-

**CUARTO:** Que, al respecto se tiene que el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado mediante el artículo 1° de la Ley N° 25212 del veinte de mayo de mil novecientos noventa establece que: *“El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación equivalente al 5% de su remuneración total (...)”*, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento de la ya cita norma legal.-

**QUINTO:** Que, la Constitución Política del Perú de mil novecientos setenta y nueve, no otorgó rango legal al Decreto Supremo 051-91-PCM, ello en razón de no existir disposición legal en ese sentido. En el caso de la Constitución actual, en el inciso 19 del artículo 118 prescribe que corresponde al Presidente de la República *“dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia”*. Estando a lo expuesto resulta evidente que el Decreto Supremo 051-91-PCM no podía derogar y/o modificar la ley 24029, ya que según la Constitución de mil novecientos setenta y nueve, los Decretos Supremos (como el 051-91-PCM) no tenían rango o fuerza de ley. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 138 de la Constitución vigente, en su segundo párrafo, prescribe que en todo proceso, al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una legal debe preferirse la primera, debiendo igualmente preferir la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior; por tanto, el porcentaje del treinta por ciento por la bonificación *especial mensual por preparación de clases y evaluación* debe otorgarse conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 24029, esto sobre la base de las remuneraciones totales.-

**SEXTO:** Al lo señalado debe agregarse que el artículo 26°, numeral 3, de la Constitución Política actual, establece que en la relación laboral se respetan los principios (...) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. De este principio<sup>1</sup> y del principio protector del derecho laboral se deriva el *principio de condición más beneficiosa*, según el cual se debe respetar las condiciones más beneficiosas disfrutadas por los trabajadores con anterioridad al cambio normativo o contractual, imposibilitando de que una norma posterior empeore las condiciones reguladas por aquella que deroga o modifica; es decir, las nuevas normas deberán respetar las condiciones y derechos preexistentes. En tal razón, resulta inconstitucional la derogación o modificación *in peius* de normas laborales. Por tanto, en el presente caso, el artículo 48 de la Ley 24029, vigente desde el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, no puede ser modificado *in peius* por una norma posterior de rango inferior, como el Decreto Supremo 051-91-PCM en cuanto dispone que la bonificación reclamada se otorga en base a la remuneración total permanente, ya que ello no sólo resulta ilegal porque contraviene la Ley del Profesorado, sino inconstitucional por cuanto contraviene los principios laborales señalados reconocidos en el acotado artículo 26°.

**SEPTIMO:** En ese sentido la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República mediante Casación N° 9550-2009 LA LIBERTAD ha señalado que: el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, norma que dispone el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión y equivalente al 5% prevalece sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone que dichas bonificaciones deben aplicarse sobre la remuneración total permanente, en razón a que toda norma encuentra su fundamento de validez en otra superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la constitución, tal concepto de validez no solo alude a la necesidad de que una norma se

---

<sup>1</sup> STC 2132-2003-AA/TC- Piura.

adecue a otra superior; sino también a su compatibilidad material, lo que no ocurre con el decreto supremo referido. (Fundamento Sexto).

En consecuencia, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, debe liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 210° de la Ley 24029, concordante con el artículo 48 del D.S. 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa – refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.-

**OCTAVO:** Por lo tanto; conforme a lo solicitado por la demandante y a lo normado en la Ley 24029 y, corresponde otorgar la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación calculada al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno en adelante, deduciéndose los pagos efectuados por tal concepto.-

**NOVENO:** Se debe señalar, que si bien el Juzgador en los Expedientes N° 05234-2010-0-3101-JR-LA-02; 00474-2011-0-3101-JR-LA-01; 00112-2010-0-3101-JRLA-02; entre otros, se pronunció por declarar infundadas las pretensiones demandadas respecto a la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación, como la que reclama el actor en el caso sub. litis; sin embargo la Jurisprudencia expresada en las sentencia Casatoria N° 9550-2009 – La Libertad (citadas en el considerando séptimo), permite variar de criterio, en virtud de los fundamentos expresados en ella por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; en consecuencia, en atención a las razones antes expuestas, la presente demanda debe ser declarada fundada.-

**DECIMO:** En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales de la parte actora, el que debe ser resarcido con los intereses aplicables a la suma pagada en mora; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada.-

Por las consideraciones expuestas, estando a lo señalado por los dispositivos legales precitados, de conformidad con lo estipulado por el artículo treinta y ocho de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro, concordante con los artículos ciento veintiuno y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; El Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Sullana, merituando con criterio de conciencia los medios probatorios admitidos y actuados en autos, estando a lo opinado por el Fiscal provincial en el Dictamen obrante en autos; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:-

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **D.** en contra de la **A, B Y C**; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, ORDENO a las demandadas expida nueva resolución reajustando la **Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación**; así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia; y, el pago de intereses legales . **Notifíquese.**



**SENTENCIA DE SEGUNDA  
INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° : 00192-2012-0-3101-JR-LA-01  
RELATORIA : DE LA CRUZ RUIZ VIVIANA  
DEMANDANTE : D  
DEMANDADO : **A, B Y C**  
MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolución dieciséis (16).-**

Sullana, veinte de Mayo del año dos mil catorce.

**VISTOS:** Con el dictamen del señor Fiscal Superior obrante de folios ciento treinta y siete a ciento cuarenta. **Y CONSIDERANDO:**

#### **I.- Materia de Grado:**

##### **PRIMERO.- Materia de la Resolución:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, su fecha trece de setiembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y dos a ochenta y seis, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por don **D.** en contra de la A, B y C; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, **ORDENA** a las demandadas expida nueva resolución reajustando la **Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación**; así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia; y, el pago de intereses legales.

##### **SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:**

La Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura, mediante escrito de fecha diez de Junio del año dos mil trece; pretende que se revoque la sentencia mediante la cual declara Infundada la demanda., alegando básicamente que: **a).-** El agravio del

Estado demandado, se produce por la equivocada aplicación de la Ley, al reconocer como absoluta, válida y exigible la pretensión de la demandante en cuanto a que la denominada Bonificación por Preparación de Clases y Evolución que viene en su condición de docente del magisterio, calculada sobre la base de su remuneración total permanente, se calcule sobre la base de su remuneración total, habiendo omitido apreciar el juzgador que la indicada bonificación si bien se encuentra originalmente regulada en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 y el artículo 210 de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-90-ED; **b)** El Decreto Supremo 051-91-PCM, ha sido emitido con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y uno, en la vigencia de la Constitución de 1979, dicha norma fue dictada en aplicación del artículo 211° incisos 20) y 11) en la que se le reconocía al Presidente de la República la facultada de reglamentar las leyes a través de Decretos y Resoluciones sin transgredirlas ni desnaturalizarlas asignándoles rango de ley, **c)**- Conforme lo resuelto por el Tribunal Constitucional el artículo 52° de la Ley de la Carrera Pública Magisterial, se aplica en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74.3 de su Reglamento en el que expresamente se establece: “La asignación por preparación de clase y evaluación la reciben los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración total permanente...”; bonificación o asignación que en cuanto a su cálculo es aplicable por igual a los docentes comprendidos en la Ley N° 24029 y su Reglamento y sucesivamente por la actual Ley N° 29062 y su Reglamento; “El Principio de Progresividad no supone la absoluta imposibilidad de regresión en los avances efectuados por el Estado en materia de derechos sociales, siempre que existan razones de interés social que así lo justifique”, por lo tanto, establece que se mantiene el cálculo del beneficio demandado sobre la base de la remuneración total permanente.

## **II.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:**

**TERCERO.-** A efecto de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta

necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.-

**CUARTO.-** Dada la naturaleza de las pretensiones demandadas se debe tener en cuenta que de conformidad con lo prescrito por el artículo 148 de la Constitución Política del estado, las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa y conforme al artículo 1 de la Ley 27584 modificada por Decreto Legislativo 1067, dicha acción tiene por objeto el control del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; resulta pertinente dejar en claro que, el pronunciamiento de los entes jurisdiccionales tienen que estar en relación directa a la resolución o resoluciones administrativas que se cuestionan a efecto de lograr su nulidad o invalidez y que, previamente, hayan sido expedidas en forma expresa o ficta en el correspondiente proceso administrativo.-

**QUINTO.-** El demandante interpone en la vía contenciosa administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de Marzo de 2012, y se sirva disponer la aplicación de la bonificación establecida de acuerdo a ley y así como su pago con retroactividad.

**SEXTO.-** La Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha quince de Diciembre del dos mil once, mediante la Casación número 9887-2009-PUNO ha señalado que, “(...) *el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley 24029- Ley del Profesorado- modificado por la Ley 25212 concordante con lo dispuesto en el artículo 210° del Decreto Supremo número 019-90-ED (Reglamento*

*de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo número 051-91PCM''; siendo que este criterio ha sido ratificado en diversas de sus resoluciones. Asimismo el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado que en atención al principio de especialidad, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley 24029. (Resolución N° 1067-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, su fecha 21 de Septiembre del 2010).*

**SETIMO.-** En atención a lo expuesto le corresponde a la demandante como profesora de asignatura, nombrada en la I.E.: 8 de Diciembre del Distrito de Bellavista – Sullana, conforme lo acredita en el fundamento del petitorio de su demanda, debiendo percibir dicha bonificación a partir del dieciséis de mayo del dos mil uno, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base de la Remuneración Total, siendo por ende atendible la pretensión del reajuste de la Bonificación que se demanda, a partir del dieciséis de Mayo del dos mil uno, conforme lo corrobora con su boleta de pago, obrante a folios dieciséis. **Además el pago de los devengados debe deducirse los montos percibidos por este concepto,** dejándose constancia de ello en la sentencia. Dentro de este orden de ideas se tiene que, habiendo cumplido el A-quo con fundamentar conforme a derecho la resolución materia de impugnación, corresponde confirmar en todos sus extremos, toda vez que el apelante no ha desvirtuado los fundamentos de la apelada.

### **III.-DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, su fecha trece de Setiembre del año dos mil trece, obrante de folios ochenta y dos a ochenta y seis, mediante la cual Declara Fundada la demanda interpuesta por don **D.** en contra de A, B y C; en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 1445 de fecha 14 de marzo de 2012; y, **ORDENA** a las demandadas expida nueva resolución reajustando la **Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación;** así como el reintegro de los montos devengados que correspondan respecto a los beneficios en referencia debiéndose deducir los montos que hubiera percibido por este concepto, más el pago

de intereses legales, debiendo cancelarse a partir del dieciséis de mayo del año dos mil uno. Juez Superior Ponente: Reyes Jiménez.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

	A		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>
--	---	--	-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>
--	--	----------------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
				<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejecitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b>)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>

*Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></p> <p>Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
			<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3 Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)*



*(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de*

*unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una**

*obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple*

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

#### 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

**Cuadro 1 Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

<b>Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### **Fundamentos:**

- a. Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- b. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- c. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

**Cuadro 2 Calificación aplicable a las sub dimensiones**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Niveles de calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5	5	Muy alta
parámetrosSi cumple 4 de 5	4	Alta

parámetros Si cumple 3 de 5	3	Mediana
parámetros Si cumple 2 de 5	2	Baja
parámetros Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Cuadro 3**  
**Determinación de la calidad de una sub dimensión**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la	<b>Nº de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión	sentencia)	Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

parámetro



- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

## **5. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.

- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro 4 y 5. **Cuadro 4**

**Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		1	2	3	4				5
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Procedimiento para calificar:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo: En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del 2 y debajo del 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**Cuadro 5**

**Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

		Calificación					Rangos de calificación	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
					X		[ 9 - 10 ]	Muy Alta	



establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.

- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro 6.

## **Cuadro 6**

### **Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>		<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o	2x 1	2	Muy baja

### **6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

## **Cuadro 7**

### **Determinación de la calidad de la parte considerativa**

Dimensión	Sub	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=10			
Parte  considerati	Motivación de los			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	hechosMotivación				X			[13 - 16]	Alta
	n del							[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro 4 y 5, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro 4 y 5, solo que duplicado

1. Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

**1. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.

- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión.
- En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

## **ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 192-2012-0-3101-JRLA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Quinto Juzgado Civil y en segunda instancia la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Octubre del 2018

----- **RUTH VICTORIA VELASCO ATO**  
**DNI N° 3572180**